



1 / 2015

Ente Nacional Regulador del Gas

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo

BUENOS AIRES, 04 ABR. 2014

VISTO el Expediente N° 23521 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios, la Ley N° 25.561 y sus modificatorias; el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92, la Resolución SE N° 226/14, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del esquema de readecuación de subsidios anunciados por el GOBIERNO NACIONAL el día 27 de marzo de 2014, se evalúan las actuaciones que dan cuenta de 1) la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución SE N° 226/14 por la que se aprueba un mecanismo de racionalización del consumo de gas natural, 2) la aplicación de las disposiciones contenidas en el numeral 9.4.3 de las Licencias de Distribución en orden a la implementación de los Acuerdos Transitorios suscriptos entre TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN), y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS) con la misma Unidad, y 3) la aplicación de la propuesta efectuada por la Licenciataria para la implementación de un esquema similar al



establecido por la Secretaría de Energía en la Resolución citada, pero a los fines de la aplicación de las cláusulas del Acta Acuerdo y Acuerdo Transitorio.

Que con fecha 31 de marzo de 2014 la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (en adelante, "SE") dictó la Resolución SE N° 226/14.

Que mediante dicha norma, la SE destacó en su Resolución que la Ley N° 26.741 de Soberanía Hidrocarburífera de la REPÚBLICA ARGENTINA, declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario del país el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los mismos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

Que también observó la SE que, en el marco de las medidas de política energética iniciadas con el dictado del Decreto N° 181 de fecha 13 de febrero de 2004, tuvo inicio el desarrollo de un esquema de normalización de precios de gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte, plasmándose a partir de los Acuerdos que fueran suscriptos entre esa SECRETARÍA DE ENERGÍA y los productores de gas natural; y que, con el objeto de implementar



mecanismos de protección en beneficio de los usuarios de gas, generando señales claras que privilegien una asignación eficiente de los recursos, se suscribió un Acuerdo con los Productores de Gas Natural 2007-2011, que fuera ratificado por la Resolución SE N° 599 de fecha 13 de junio de 2007, y el Acuerdo Complementario, ratificado por la Resolución SE N° 1070 de fecha 19 de septiembre de 2008.

Que asimismo, la Resolución antes mencionada destacó que el Acuerdo citado tuvo como objetivo la reestructuración de precios de gas en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial de gas natural, complementando el Acuerdo aprobado por la citada Resolución SE N° 599/2007; así como también establecer el aporte del sector de los Productores de gas natural al Fondo Fiduciario creado por la Ley N° 26.020.

Que agregó también la SE que, con posterioridad, por Resolución SE N° 1417/2008 de fecha 16 de diciembre de 2008, se determinaron los nuevos valores de Precios de Cuenca consignados en el Anexo que forma parte de la referida norma.

Que entonces indicó la SE que como consecuencia de las políticas energéticas que ha llevado a cabo el GOBIERNO NACIONAL desde el año 2003 a la fecha se ha obtenido un crecimiento permanente del país tanto en materia de generación, distribución y



transporte de energía eléctrica, como en el transporte y distribución de gas.

Que entonces indicó la SE que de las políticas energéticas que ha llevado a cabo el GOBIERNO NACIONAL desde el año 2003 a la fecha se ha obtenido como resultado un crecimiento permanente del país tanto en materia de generación, distribución y transporte de energía eléctrica, como en el transporte y distribución de gas.

Que en tal sentido la SE señaló que, visto las políticas instrumentadas a la fecha, se hacía necesario analizar la evolución de las mismas y su impacto en los subsidios oportunamente instaurados, a efectos de adecuarlos a los principios liminares de la política económica y social diseñada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y a los parámetros de equidad social, competitividad y pleno empleo.

Que en definitiva, la SE observó que, en ese marco resultaba necesario determinar un conjunto de nuevos precios para el gas natural.

Que por tal motivo sostuvo la Resolución indicada que era oportuno contemplar un esquema que procure un consumo racional del gas natural, incentivando el ahorro para generar un uso responsable y eficiente de los recursos y, en tales términos, preveía el otorgamiento de beneficios para todos aquéllos consumidores residenciales y comerciales de servicio completo que reduzcan su demanda.



Que asimismo señaló la SE que, teniendo en cuenta la política de aplicación de subsidios al consumo de energía y los usuarios de condiciones especiales para el mantenimiento del subsidio, se debía considerar el tratamiento diferenciado de los mismos.

Que por otra parte, y en relación con la implementación de las medidas de política energética señaladas, debe agregarse que por Resolución N° 1/2013 de la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS, se creó el "Programa de Estímulo a la Inyección excedente de Gas Natural" cuyo Anexo establece las Bases y Condiciones del mismo, que es considerado a los fines de implementar el mecanismo establecido por la SE en los términos de la Resolución mencionada.

Que en tal sentido, la Resolución SE N° 226/14 determinó la aplicación de un esquema de racionalización de uso del gas natural, indicando 1) los nuevos Precios de Cuenca que serán de aplicación exclusivamente para las ventas de gas destinada al consumo de Usuarios Residenciales y Comerciales de servicio completo que en un bimestre/mes, según corresponda, registren un ahorro superior al 20 % con respecto al mismo bimestre/mes del año anterior, 2) los nuevos Precios de Cuenca que serán de aplicación exclusivamente para las ventas de gas destinada al consumo de Usuarios Residenciales y Comerciales de servicio completo que en un bimestre/mes, según



corresponda, registren un ahorro en su consumo de entre el 5% y el 20% con respecto al mismo bimestre/mes del año anterior, 3) en atención a las implicancias climáticas que se suscitan en la zona geográfica sur de nuestro País, corresponde mantener los Precios de Cuenca actualmente vigentes que serán de aplicación a los usuarios del servicio de gas completo del Área geográfica de la Licencia de Camuzzi Gas del Sur S.A., ya sea que los mismos sean abastecidos por la Distribuidora o por los Subdistribuidores que operan en dicha área, 4) que serán de aplicación los cuadros del Anexo I de dicha Resolución, a aquellos usuarios alcanzados por el procedimiento establecido en la Nota MPFIPyS N° 10/2009 de fecha 13 de agosto de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y/o por aquellos usuarios firmantes del formulario del Anexo II de la Disposición Conjunta N° 216 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y N° 733 de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 22 de noviembre de 2011, 5) los nuevos Precios de Cuenca que serán de aplicación para las ventas de gas al resto de los usuarios no definidos en los casos anteriores.

Que por dicha Resolución la SE Instruyó a esta Autoridad Regulatoria a que inicie, en el marco de su competencia, los



procedimientos que correspondan a los efectos de dar cumplimiento al punto 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, en orden a las disposiciones allí contenidas.

Que por otra parte, con fecha 21 de marzo de 2014 GASNOR S.A. (en adelante, "GASNOR", "la Licenciataria" y/o "la Distribuidora") presentó ante el Organismo una nota solicitando recursos adicionales con el fin de mantener la cadena de pagos para sostener de esta forma la continuidad, seguridad y confiabilidad del servicio público que presta y, asimismo, puso a disposición de este Organismo su estructura tarifaria para que se instrumente un mecanismo de racionalización del consumo de gas que esté contemplado dentro de la Cláusula Segunda del Acuerdo Transitorio y Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo.

Que por otra parte, y respecto de la solicitud efectuada por la Licenciataria, corresponde tener en cuenta las cláusulas establecidas en los Acuerdos suscriptos con UNIREN, que ya han sido mencionados.

Que en el marco de tales Acuerdos se encuentra en ejecución el mecanismo establecido por la Resolución ENARGAS N° I-2407/12, de fecha 27 de noviembre de 2012, y su modificatoria Resolución ENARGAS N° I-2767/13 de fecha 18 de diciembre de 2013, el que tiene como finalidad la inclusión de un monto fijo en las facturas de las Distribuidoras, diferenciado por categoría de usuario, considerando ello



a cuenta de los nuevos cuadros tarifarios correspondientes al período de transición acordados en el marco de la renegociación de su Licencia.

Que en tal sentido, se debe tener en cuenta que las citadas ACTAS ACUERDO fueron sometidas al proceso de AUDIENCIA PÚBLICA, las que se realizaron oportunamente posibilitando la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, quienes aportaron elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIREN a los fines de realizar el análisis de las respectivas renegociaciones contractuales.

Que durante el proceso desarrollado para la aprobación de las ACTAS ACUERDO, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha emitido los correspondientes Dictámenes de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del Decreto PEN N° 311/2003, sin formular objeciones a los términos y condiciones que integraron las renegociaciones contractuales.

Que asimismo, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN tomó la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y PRODUCCIÓN y N° 44/2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS,



expresando no tener objeciones respecto de los procedimientos llevados a cabo.

Que, además, en cumplimiento de la normativa aplicable, se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, a los efectos de considerar las ACTAS ACUERDO mencionadas.

Que por otra parte, y en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos, las Licenciatarias Transportadora de Gas del Sur S.A. (TGS) y Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN) suscribieron con UNIREN sendos Acuerdos Transitorios que fueron ratificados por los Decretos PEN N° 1918/09 y N° 458/10 respectivamente.

Que mediante dichos acuerdos se dispuso un Régimen Tarifario de Transición, que establecía la aplicación de un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre la remuneración de la actividad regulada de las Licenciatarias.

Que conforme la Cláusula tercera de dichos Acuerdos, las Transportistas debían constituir un Fondo Específico con la recaudación originada por el nuevo cuadro tarifario resultante de la readecuación de la estructura tarifaria.

Que con fecha 31 de marzo de 2014, ambas Transportistas se encontraban suscribiendo los Contratos de Fideicomiso con el fin de



poner en vigencia el Régimen Tarifario de Transición, tal como fuera informado por Nota remitida por Nación Fideicomisos S.A. a este Organismo.

Que tal lo indicado, la Resolución SE N° 226/14 determinó la aplicación de un esquema de racionalización de uso del gas natural, indicando 1) los nuevos Precios de Cuenca que serán de aplicación exclusivamente para las ventas de gas destinada al consumo de Usuarios Residenciales y Comerciales de servicio completo que en un bimestre/mes, según corresponda, registren un ahorro superior al 20% con respecto al mismo bimestre/mes del año anterior, 2) los nuevos Precios de Cuenca que serán de aplicación exclusivamente para las ventas de gas destinada al consumo de Usuarios Residenciales y Comerciales de servicio completo que en un bimestre/mes, según corresponda, registren un ahorro en su consumo de entre el 5% y el 20% con respecto al mismo bimestre/mes del año anterior, 3) en atención a las implicancias climáticas que se suscitan en la zona geográfica sur de nuestro País, el mantenimiento de los actuales Precios de Cuenca que serán de aplicación a los usuarios de servicio de gas completo del Área geográfica de la Licencia de Camuzzi Gas del Sur S.A., ya sea que los mismos sean abastecidos por la Distribuidora o por los Subdistribuidores que operan en dicha área, 4) que serán de aplicación los cuadros del Anexo I de dicha Resolución, a aquellos usuarios alcanzados por el procedimiento establecido en la Nota



MPFIPyS N° 10/2009 de fecha 13 de agosto de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y/o por aquellos usuarios firmantes del formulario del Anexo II de la Disposición Conjunta N° 216 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y N° 733 de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 22 de noviembre de 2011, 5) los nuevos Precios de Cuenca que serán de aplicación para las ventas de gas al resto de los usuarios no definidos en los casos anteriores.

Que asimismo, mediante dicha Resolución la SE instruyó a esta Autoridad Regulatoria a que inicie, en el marco de su competencia, los procedimientos que correspondan a los efectos de dar cumplimiento al punto 9.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (en adelante, "RBLD"), en orden a las disposiciones allí contenidas, lo que ha sido implementado en los Cuadros Tarifarios correspondientes.

Que es preciso señalar, como se ha hecho en distintas ocasiones en el pasado, que el procedimiento previsto en las RBLD para los ajustes tarifarios por variaciones del precio de gas, tal como se encuentra establecido en su punto 9.4.2 no prevé la obligación de celebrar Audiencias Públicas, sin perjuicio de lo cual, y en orden a la



discrecionalidad administrativa, decidió realizarlas en dichas oportunidades.

Que es así que, luego de las pautas establecidas por el Decreto N° 181/04 y normas concordantes, respecto del ESQUEMA DE NORMALIZACIÓN DE PRECIOS DE GAS, las condiciones de la compra de gas natural no han estado en cabeza de las distribuidoras, tal como habla sido ideado en el procedimiento dispuesto en el punto 9.4.2 de las RBLD.

Que en lo que respecta a la solicitud de la Distribuidora realizada mediante la nota presentada con fecha 21 de marzo de 2014 debe observarse que la misma fue requerida en el marco de los Acuerdos suscriptos oportunamente en orden a las disposiciones de la Ley N° 25.561.

Que en relación con dicha solicitud, la misma encuentra razonabilidad y resulta procedente dentro del esquema previsto en las actas suscriptas en el marco de dicha renegociación.

Que la Cláusula 4.1 del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual prevé una readecuación de precios y tarifas de la Licenciataria a partir de la fecha allí prevista.

Que dicha Cláusula indica que si durante el Periodo de Transición Contractual la nueva Tarifa de Distribución promedio



calculada para todo el conjunto de usuarios de la Licenciataria resultante de la readecuación mencionada arrojará un porcentaje diferente al establecido en la misma, será el ENARGAS quien deberá calcular la diferencia acumulada en más o en menos que se pudiera haber producido y reconocer su efecto en la Revisión Tarifaria Integral.

Que la readecuación de precios y tarifas acordada incluye asimismo un ajuste en las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada de la Licenciataria.

Que el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual establece en su Cláusula 4°, apartados 4.2 a 4.6, un Mecanismo de Monitoreo de Costos a aplicar semestralmente a partir de la fecha de inicio de la readecuación tarifaria indicada el cual, de acuerdo al procedimiento establecido en el Acta Acuerdo, puede determinar, de corresponder, el traslado a la tarifa de distribución de las variaciones, ponderadas en su incidencia, de los costos de explotación y del plan de inversiones acordado.

Que en virtud de lo indicado, se entiende razonable y procedente autorizar nuevos Cargos Fijos y Cargos por m³ a percibir de los usuarios, manteniendo sin variación el Monto Fijo en Factura establecido por Resolución ENARGAS N° I-2407/12, a los efectos que la Distribuidora pueda cubrir durante el Período Tarifario de Transición, sus costos operativos y el mantenimiento de la cadenas de pagos,



incluyendo el pago de gas a los productores, y el transporte a las empresas que brindan dicho servicio.

Que cabe destacar que esta Autoridad Regulatoria realiza el monitoreo continuo de la evolución de los ingresos de la Licenciataria tendiente a identificar las posibles diferencias que pudieran surgir a fin de realizar su reconocimiento en la Revisión Tarifaria Integral, tal lo establecido en el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual.

Que asimismo, respecto a la solicitud de la Distribuidora en relación con la aplicación de un mecanismo de racionalización del consumo de gas que se implemente a través de la estructura tarifaria del servicio de distribución, es opinión de este Organismo que para su implementación eficiente y armoniosa resulta necesario seguir los criterios de aplicación del mecanismo de racionalización establecido por la Resolución SE N° 226/14 respecto del precio gas a reconocerse en las tarifas de la Distribuidora.

Que en lo que respecta al servicio de transporte de gas natural, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos, las Licenciatarias Transportadora de Gas del Sur S.A. (TGS) y Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN) suscribieron con UNIREN sendos Acuerdos Transitorios que fueron ratificados por los Decretos PEN N° 1918/09 y N° 458/10, respectivamente.



Que mediante dichos acuerdos se dispuso un Régimen Tarifario de Transición, que establecía una adecuación sobre la remuneración de la actividad regulada de las Licenciatarias de Transporte.

Que conforme la Cláusula tercera de dichos Acuerdos, las Transportistas debían constituir un Fondo Específico con la recaudación originada por el nuevo cuadro tarifario resultante.

Que con fecha 31 de marzo de 2014, NACION FIDEICOMISOS S.A. ha informado a este Organismo que ambas Transportistas estaban suscribiendo los Contratos de Fideicomiso con el fin de poner en vigencia el Régimen Tarifario de Transición.

Que por lo expuesto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, corresponde el reconocimiento del nuevo cuadro tarifario de transporte, en la tarifa final a aplicar por la Distribuidora.

Que en función de lo expuesto se deben emitir nuevos cuadros tarifarios correspondientes al área de Licencia de la Distribuidora, los cuales deberán ser comunicados, según corresponda, a las Subdistribuidoras que operan en su área de Licencia.

Que también corresponde que los cuadros tarifarios que publique la Distribuidora, incluyan los montos fijos establecidos por la



Resolución ENARGAS N° 1-2407/12, los que no se han modificado y mantienen plena vigencia.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos N° 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076, y Decretos N° 571/07, 1646/07, 80/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12, 946/12, 2686/12, 1524/13 y 222/14,

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar con vigencia a partir del 01 de abril de 2014 los cuadro tarifarios que obran como Anexo I de la presente; con vigencia a partir del 01 de junio de 2014 los cuadro tarifarios que obran como Anexo II; y con vigencia a partir del 01 de agosto de 2014, los cuadro tarifarios que obran como Anexo III.



Artículo 2º.- Establecer que los cuadros tarifarios que figuran en los Anexos I.a, II.a y III.a serán de aplicación a los Usuarios que en un bimestre/mes, según corresponda, registren un ahorro en su consumo superior al 20 % con respecto al mismo bimestre/mes del año anterior.

Artículo 3º.- Establecer que los cuadros tarifarios mencionados en el artículo precedente también serán de aplicación a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas, entidades religiosas, etc.) y a aquellos usuarios alcanzados por el procedimiento establecido en la Nota MPFIPyS N° 10/2009 de fecha 13 de agosto de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y/o por aquellos usuarios firmantes del formulario del Anexo II de la Disposición Conjunta N° 216 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y N° 733 de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 22 de noviembre de 2011 (Anexo IV).

Artículo 4º.- Establecer que los cuadros tarifarios que figuran en los Anexos I.b, II.b y III.b serán de aplicación a los Usuarios que en un bimestre/mes, según corresponda, registren un ahorro en su consumo de entre el 5% y el 20 % con respecto al mismo bimestre/mes del año anterior.



Artículo 5º.- Establecer que los Cuadros Tarifarios que se acompañan como Anexos I.a; I.b; II.a; II.b; III.a y III.b serán de aplicación a los usuarios que en el mismo bimestre/mes del año anterior hayan tenido dicha condición durante la duración total de dicho período de facturación.

Artículo 6º.- Establecer que los cuadros tarifarios que figuran en los Anexos I.c, II.c y III.c serán de aplicación al resto de los usuarios Residenciales, P1, P2 y P3 de servicio completo no definidos en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la precedentes.

Artículo 7º.- Para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 inciso (I) del Subanexo II —Reglamento de Servicio— de la Licencia de Distribución.

Artículo 8º.- La Distribuidora deberá informar mensualmente a los correspondientes Productores, los volúmenes de gas entregados a cada categoría de usuario y su nivel de ahorro de acuerdo al Programa de Consumo Racional de Gas Natural.

Artículo 9º.- Los cuadros tarifarios que forman parte de la presente Resolución, junto a los Montos Fijos en Factura autorizados por la Resolución ENARGAS N° I-2407/12, deberán ser publicados por la Distribuidora en un diario de gran circulación de su zona de

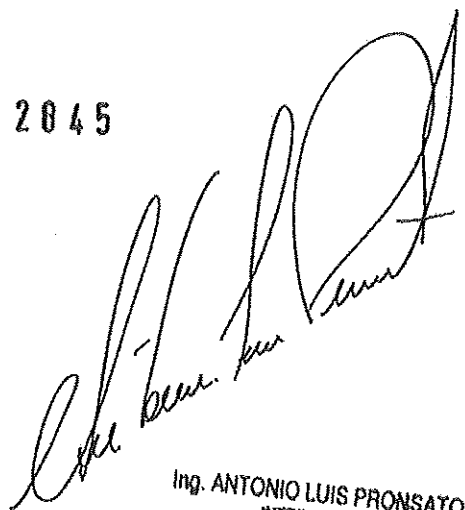


actividad, día de por medio durante por lo menos tres días dentro de los diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley N° 24.076.

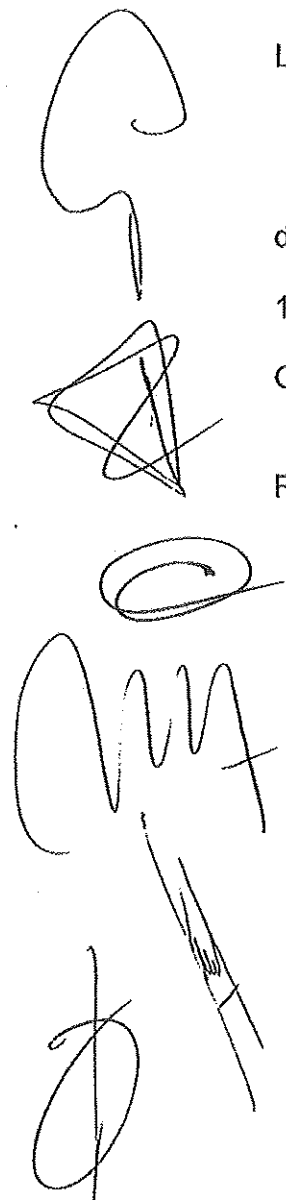
Artículo 10°.- La Distribuidora deberá comunicar la presente Resolución, dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia.

Artículo 11°— Registrar; comunicar; notificar a la Licenciataria de Distribución en los términos del Art. 41 de Decreto 1759/72 (t.o. 1991); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

RESOLUCIÓN ENARGAS N° 1 / 2045



Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO
INTERVENTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS





Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 1 / 2045

GASNOR S.A.
TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS P3, G, GNC, FD, FT, ID, IT - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ABRIL DE 2014

CATEGORIA / CLIENTE	SUB - ZONA	en \$ (Posos)			
---------------------	------------	---------------	--	--	--

		0,047666				
SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (5)	Salta	11,174007	0,046379	0,044346	0,037238	11,174007
	Tucumán	11,277843	0,047666	0,046616	0,037413	11,277843

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 de consumo	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Salta	10,767803	0,468573	0,023222	0,018326
	Tucumán	11,303609	0,615380	0,022902	0,017763

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 de consumo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 de consumo
ID - IT	Salta	11,268537		0,017084		0,009900
	Tucumán	11,268537		0,023702		0,016537
FD - FT	Salta	11,268537	0,208289	0,013250	0,187819	0,008085
	Tucumán	11,268537	0,317244	0,016637	0,296775	0,008472

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Expendedores GNC	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 de consumo
GNC INTERRUMPIBLE	Salta	11,275624		0,028402
	Tucumán	11,428334		0,023819
GNC FIRME	Salta	11,275624	0,119173	0,024483
	Tucumán	11,428334	0,261911	0,016537

TARIFAS DE TRANSPORTE POR RUTA

Recepción	Despacho	Tarifa TF (\$/M3) (*)
TGN	Salta	0,003918
TGN	Salta Tucumán	0,008282

(*) En el caso de los usuarios SGP3, al valor de la Ruta de transporte o Mix de transporte se le aplicará el Factor de Carga dividiendo por 0,6.

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año

y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID o IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Corresponde a los usuarios con consumos anuales mayores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupos I y II).

[Handwritten signatures and initials]



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 1/2845

GASNOR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3 y SDB- SIN IMPUESTOS

I.a.) Usuarios Residenciales y Servicio General P con ahorro en su consumo mayor al 20% respecto a igual bimestro/mes-según corresponda-del año anterior

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ABRIL DE 2014

Table with columns: CATEGORIA / CLIENTE, SUB-ZONA, and an \$ (Pesos)

Table for RESIDENCIAL with columns: RESIDENCIAL, Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo, and Factura mínima. Rows include R1, R2 1°, R2 2°, R2 3°, R3 1°, R3 2°, R3 3°, and R3 4° for Salta and Tucumán.

Table for SERVICIO GENERAL with columns: SERVICIO GENERAL, Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo (0 a 1.000 m3, 1001 a 9.000 m3, más de 9.000 m3), and Factura mínima. Rows include P1 y P2 for Salta and Tucumán.

Table for SERVICIO GENERAL (1) with columns: SERVICIO GENERAL (1), Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo (0 a 1.000 m3, 1001 a 9.000 m3, más de 9.000 m3), and Factura mínima. Rows include P3 for Salta and Tucumán.

Table for OTROS USUARIOS with columns: OTROS USUARIOS, Cargo fijo, and Cargo por m3 de consumo. Rows include SDB for Salta and Tucumán.

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Table showing composition of gas price by sub-zone (Salta, Tucumán) and user type (P1-P2, P3). Columns include Tipo de Usuario, R1-R2 1° 2°, SDB, R2 3°, R3 1° 2°, R3 3° 4°, P1-P2, and P3.

Table showing cost breakdown for Salta and Tucumán. Columns include description of costs (transporte, gas retenido) and values in \$/m3.

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 202005 (SGP3 Grupo III).

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO I DE LA RESOLUCION N°

1 / 2045

GASKOR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3 y SDB- SIN IMPUESTOS

1.b.) Usuarios Residenciales y Servicio General P con ahorro en su consumo de entre el 5% y el 20% respecto a igual bimestre/mes -según corresponda- del año anterior

VIGENTES A PARTIR DEL : 1° DE ABRIL DE 2014

Table with columns: CATEGORIA / CUENTE, SUB-ZONA, en \$ (Pesos), RESIDENCIAL (Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo, Factura mínima), SERVICIO GENERAL (Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo), SERVICIO GENERAL (1), OTROS USUARIOS (Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo).

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Table showing gas price composition by sub-zone (Salta, Tucumán) and user type (R1, R2, R3, P1-P2, P3, SDB). Columns include Sub-Zona, Tipo de Usuario, and various cost components.

Table detailing the cost breakdown for Salta and Tucumán, listing specific cost components like transport factor, gas retention, and their respective values.

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 10.000 m3 según Res. SE 11/ 2020/05 (SGP Grupo B).

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO I DE LA RESOLUCION N°

1 / 2045

GASNOR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3 y SDB, SIN IMPUESTOS

l.e.) Usuarios Residenciales y Servicio General P sin ahorro en su consumo o con ahorro menor al 5% respecto a igual bimestre/mes -según corresponda- del año anterior

VIGENTES A PARTIR DEL : 1° DE ABRIL DE 2014

Table with columns: CATEGORIA / CLIENTE, SUB-ZONA, en \$ (Pesos)

Table for RESIDENCIAL with columns: CARGO FIJO, CARGO POR m3 de consumo, FACTURA MINIMA. Rows include R1, R2 1°, R2 2°, R2 3°, R3 1°, R3 2°, R3 3°, R3 4° for Salta and Tucumán.

Table for SERVICIO GENERAL with columns: CARGO FIJO, CARGO POR m3 de consumo (0 a 1000 m3, 1001 a 9000 m3, más de 9000 m3), FACTURA MINIMA. Rows include P1 y P2 for Salta and Tucumán.

Table for SERVICIO GENERAL (I) with columns: CARGO FIJO, CARGO POR m3 de consumo (0 a 1000 m3, 1001 a 9000 m3, más de 9000 m3), FACTURA MINIMA. Row includes P3 for Salta and Tucumán.

Table for OTROS USUARIOS with columns: CARGO FIJO, CARGO POR m3 de consumo. Rows include SDB for Salta and Tucumán.

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Table showing gas price composition for Salta and Tucumán, categorized by user type (R1-R4, P1-P2, P3) and consumption levels.

- List of costs for Salta and Tucumán, including transport factor, gas retention costs, and other charges.

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 160.000 M3 según Res. SE N° 20/005 (SOP) Grupo B)

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO II DE LA RESOLUCION N°

1 / 2045

GASHOR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3 y SDB- SIN IMPUESTOS

II.a.) Usuarios Residenciales y Servicio General P con ahorro en su consumo mayor al 20% respecto a Igual bimestre/mes-según corresponda-del año anterior

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE JUNIO DE 2014

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en \$ (Pesos)
---------------------	----------	---------------

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1	Salla	7,835849	0,102165	11,194069
	Tucumán	7,843930	0,114140	11,348473
R2 1*	Salla	7,835849	0,102155	11,194069
	Tucumán	7,843930	0,114140	11,348473
R2 2*	Salla	7,835849	0,102165	11,194069
	Tucumán	7,843930	0,114140	11,348473
R2 3*	Salla	7,835849	0,113987	11,194069
	Tucumán	7,843930	0,124635	11,348473
R3 1*	Salla	7,835849	0,164443	11,194069
	Tucumán	7,843930	0,165400	11,348473
R3 2*	Salla	7,835849	0,164443	11,194069
	Tucumán	7,843930	0,165400	11,348473
R3 3*	Salla	7,835849	0,204211	11,194069
	Tucumán	7,843930	0,215748	11,348473
R3 4*	Salla	7,835849	0,204211	11,194069
	Tucumán	7,843930	0,215748	11,348473

SERVICIO GENERAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2	Salla	11,174007	0,106369	0,104338	0,097228	11,174007
	Tucumán	11,277843	0,116898	0,114845	0,106643	11,277843

SERVICIO GENERAL (I)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3	Salla	11,174007	0,179095	0,177064	0,169954	11,174007
	Tucumán	11,277843	0,190341	0,188290	0,180088	11,277843

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
SDB	Salla	18,305265	0,282474
	Tucumán	18,305265	0,251814

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Sub-zona	Salla					
Tipo de Usuario	R1- R2 1* 2* - SDB	R2 3*	R3 1* 2*	R3 3* 4*	P1 - P2	P3
Punto ingreso al est. de transp.	0,017898	0,027340	0,027461	0,146815	0,051720	0,123843
Diferencias diarias acumuladas.	(0,002311)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,015587	0,027340	0,027461	0,146815	0,051720	0,123843
Sub-zona	Tucumán					
Tipo de Usuario	R1- R2 1* 2* - SDB	R2 3*	R3 1* 2*	R3 3* 4*	P1 - P2	P3
Punto ingreso al est. de transp.	0,017898	0,027340	0,027461	0,146815	0,051720	0,123843
Diferencias diarias acumuladas.	(0,000860)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,017038	0,027340	0,027461	0,146815	0,051720	0,123843

Salla

Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,003918 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R1- R2 1* 2* - SDB):	0,000401 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R2 3*):	0,000480 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 1* 2*):	0,000815 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 3* 4*):	0,001226 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de P1 - P2):	0,000433 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de P3):	0,001036 (100% Cuenca Noroeste)

Tucumán

Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,003282 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R1- R2 1* 2* - SDB):	0,000977 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R2 3*):	0,001049 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 1* 2*):	0,001764 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 3* 4*):	0,002687 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de P1 - P2):	0,000947 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de P3):	0,002267 (100% Cuenca Noroeste)

(1) Corresponde a los usuarios con consumo anual menor a los 180.000 M3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo III).

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signature in the bottom center of the page.

Handwritten signature in the bottom right of the page.

Handwritten signature in the bottom right of the page.



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO II DE LA RESOLUCION N°

I / 2045

GASNOR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3 y SDB. SIN IMPUESTOS

11.b.) Usuarios Residenciales y Servicio General P con ahorro en su consumo de entre el 5% y el 20% respecto a igual bimestre/mes -según corresponda- del año anterior

VIGENTES A PARTIR DEL: 1° DE JUNIO DE 2014

Table with columns: CATEGORIA / CUENTE, SUB-ZONA, an \$ (Pesos), Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo, Factura mínima. Includes sections for RESIDENCIAL, SERVICIO GENERAL, and OTROS USUARIOS.

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Table showing gas price composition for different user categories (Sub-zona, Tipo de Usuario) and consumption levels (R1, R2, R3, P1, P2, P3).

Sala

Table listing costs for Sala (Costo de transporte -factor de carga 100%-) and Tucumán (Costo de transporte -factor de carga 100%-) for various user categories.

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 U3 según Res. SEI N° 2010/05 (SOP3 Grupo1)

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO II DE LA RESOLUCION N°

I / 2045

GASNOR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3 y SDB. SIN IMPUESTOS

El/los Usuarios Residenciales y Servicio General P en ahorro en su consumo o con ahorro menor al 5% respecto a Igual kilometraje/mes según correspondiera del año anterior

VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 2014

Table with columns: CATEGORIA / CLIENTE, SUB-ZONA, en \$ (Pesos)

Table for RESIDENCIAL with columns: CARGO FIJO, CARGO POR M3 DE CONSUMO, FACTURA MINIMA. Rows include R1, R2 1', R2 2', R2 3', R3 1', R3 2', R3 3', R3 4' for Salta and Tucumán.

Table for SERVICIO GENERAL with columns: CARGO FIJO, CARGO POR M3 DE CONSUMO (0 a 1.000 m3, 1001 a 9.000 m3, más de 9.000 m3), FACTURA MINIMA. Rows include P1 y P2 for Salta and Tucumán.

Table for SERVICIO GENERAL (1) with columns: CARGO FIJO, CARGO POR M3 DE CONSUMO (0 a 1.000 m3, 1001 a 9.000 m3, más de 9.000 m3), FACTURA MINIMA. Rows include P3 for Salta and Tucumán.

Table for OTROS USUARIOS with columns: CARGO FIJO, CARGO POR M3 DE CONSUMO. Rows include SDB for Salta and Tucumán.

Composición del precio del gas incluido en cada una de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Large table showing gas price composition for Salta and Tucumán sub-zones. Columns include Tipo de Usuario, Sub-zona, and various cost components like 'Costo de transporte-factor de carga 100%' and 'Costo de gas retenido'.

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 10.000 m3 según Res. SE N° 2020/05 (SGP3 Grupo B).

Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO III DE LA RESOLUCION N°

1/2015

GASNOR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3 y SDB- SIN IMPUESTOS

(I.a.) Usuarios Residenciales y Servicio General P con ahorro en su consumo mayor al 20% respecto a igual bimestre/según corresponda del año anterior

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2014

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en \$ (Pesos)
---------------------	----------	---------------

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1	Salta	7,835849	0,102165	11,194069
	Tucumán	7,943930	0,114140	11,348473
R2 1*	Salta	7,835849	0,102165	11,194069
	Tucumán	7,943930	0,114140	11,348473
R2 2*	Salta	7,835849	0,102165	11,194069
	Tucumán	7,943930	0,114140	11,348473
R2 3*	Salta	7,835849	0,113997	11,194069
	Tucumán	7,943930	0,124635	11,348473
R3 1*	Salta	7,835849	0,154443	11,194069
	Tucumán	7,943930	0,165490	11,348473
R3 2*	Salta	7,835849	0,154443	11,194069
	Tucumán	7,943930	0,165490	11,348473
R3 3*	Salta	7,835849	0,204211	11,194069
	Tucumán	7,943930	0,216748	11,348473
R3 4*	Salta	7,835849	0,204211	11,194069
	Tucumán	7,943930	0,216748	11,348473

SERVICIO GENERAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
P1 y P2	Salta	11,174007	0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	11,174007
	Tucumán	11,277843	0,116896	0,114846	0,106643	11,277843

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
P3	Salta	11,174007	0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	11,174007
	Tucumán	11,277843	0,190341	0,188290	0,180086	11,277843

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
SDB	Salta	21,535606	0,371789
	Tucumán	21,535606	0,327312

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Sub-zona	Tipo de Usuario	R1- R2 1* 2* - SDB	R2 3*	R3 1* 2*	R3 3* 4*	P1 - P2	P3
Salta	Punto Ingreso al sist. de transp.	0,047893	0,057340	0,097461	0,146815	0,051720	0,123843
	Diferencias diarias acumuladas.	(0,002311)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
	Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,045582	0,057340	0,097461	0,146815	0,051720	0,123843
Tucumán	Punto Ingreso al sist. de transp.	0,047893	0,057340	0,097461	0,146815	0,051720	0,123843
	Diferencias diarias acumuladas.	(0,000860)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000
	Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,047018	0,057340	0,097461	0,146815	0,051720	0,123843

Salta	Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,003918	(100% Cuenca Noroeste)
	Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1- R2 1* 2* - SDB):	0,000101	(100% Cuenca Noroeste)
	Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R2 3*):	0,000469	(100% Cuenca Noroeste)
	Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1* 2*):	0,000315	(100% Cuenca Noroeste)
	Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 3* 4*):	0,001228	(100% Cuenca Noroeste)
	Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P1 - P2):	0,000433	(100% Cuenca Noroeste)
	Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3):	0,091039	(100% Cuenca Noroeste)
Tucumán	Costo de transporte -factor de carga 100%- (en \$/m3):	0,009282	(100% Cuenca Noroeste)
	Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R1- R2 1* 2* - SDB):	0,000317	(100% Cuenca Noroeste)
	Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R2 3*):	0,001019	(100% Cuenca Noroeste)
	Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 1* 2*):	0,001784	(100% Cuenca Noroeste)
	Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de R3 3* 4*):	0,002687	(100% Cuenca Noroeste)
	Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P1 - P2):	0,000917	(100% Cuenca Noroeste)
	Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3):	0,002287	(100% Cuenca Noroeste)

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 180.000 M3 según Res. SE N° 202005 (SGP3 Grupo III).

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO III DE LA RESOLUCION N°

1 / 2045

GASNOR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3 y SDB- SIN IMPUESTOS

III.B.; Usuarios Residenciales y Servicio General P con diámetro en su consumo de entre el 6% y el 20% respecto a igual bimestre/mes -según corresponda- del año anterior

VIGENTES A PARTIR DEL: 1° DE AGOSTO DE 2014

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en \$ (Posos)
---------------------	----------	---------------

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1	Salta	10,774292	0,218408	17,350807
	Tucumán	10,922904	0,238304	17,590133
R2 1*	Salta	10,774292	0,218408	17,350807
	Tucumán	10,922904	0,238304	17,590133
R2 2*	Salta	11,361981	0,242970	17,350807
	Tucumán	11,518699	0,262249	17,590133
R2 3*	Salta	11,753774	0,307894	17,350807
	Tucumán	11,916895	0,329785	17,590133
R3 1*	Salta	12,145566	0,465777	17,350807
	Tucumán	12,313092	0,493141	17,590133
R3 2*	Salta	12,145566	0,531981	17,350807
	Tucumán	12,313092	0,559997	17,590133
R3 3*	Salta	13,320943	0,731064	17,350807
	Tucumán	13,504681	0,765996	17,590133
R3 4*	Salta	13,320943	1,000588	17,350807
	Tucumán	13,504681	1,038177	17,590133

SERVICIO GENERAL	CARGO FIJO	CARGO POR M3 DE CONSUMO			FACTURA MÍNIMA	
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3		
P1 y P2	Salta	14,123946	0,132044	0,130013	0,122903	17,319711
	Tucumán	14,265194	0,143612	0,142542	0,133359	17,480657

SERVICIO GENERAL (1)	CARGO FIJO	CARGO POR M3 DE CONSUMO			FACTURA MÍNIMA	
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3		
P3	Salta	14,526209	0,274553	0,271699	0,261252	17,319711
	Tucumán	14,561196	0,290793	0,287809	0,276875	17,480657

OTROS USUARIOS	CARGO FIJO	CARGO POR M3 DE CONSUMO	
SDB	Salta	21,535606	0,371799
	Tucumán	21,535606	0,327312

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Sub-zona	Salta	R1- R2 1*	R2 2* - SDB	R2 3*	R3 1*	R3 2*	R3 3*	R3 4*	P1 - P2	P3
Punto Ingreso al sist. de transp.	0,139950	0,144563	0,210262	0,346258	0,411910	0,572018	0,819357	0,058441	0,183942	
Diferencias de años acumuladas	(0,002311)	(0,002311)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,137649	0,142252	0,210262	0,346258	0,411910	0,572018	0,819357	0,058441	0,183942	
Sub-zona	Tucumán	R1- R2 1*	R2 2* - SDB	R2 3*	R3 1*	R3 2*	R3 3*	R3 4*	P1 - P2	P3
Punto Ingreso al sist. de transp.	0,139950	0,144563	0,210262	0,346258	0,411910	0,572018	0,819357	0,058441	0,183942	
Diferencias de años acumuladas	(0,002311)	(0,002311)	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0,137649	0,142252	0,210262	0,346258	0,411910	0,572018	0,819357	0,058441	0,183942	

Salta

Costo de transporte -factor de carga (100% - en \$/m3):	0,004310 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R1- R2 1*):	0,051171 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R2 2* - SDB):	0,001209 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R2 3*):	0,001759 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 1*):	0,002698 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 2*):	0,003445 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 3*):	0,004765 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 4*):	0,007020 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de P1 - P2):	0,000073 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de P3):	0,001539 (100% Cuenca Noroeste)

Tucumán

Costo de transporte -factor de carga (100% - en \$/m3):	0,009111 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R1- R2 1*):	0,002562 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R2 2* - SDB):	0,002648 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R2 3*):	0,003818 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 1*):	0,004333 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 2*):	0,007559 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 3*):	0,010470 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de R3 4*):	0,015382 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de P1 - P2):	0,001253 (100% Cuenca Noroeste)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/m3 consumido de P3):	0,003397 (100% Cuenca Noroeste)

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales menores a los 100.000 m3 según Res. SE N° 20.005 (SGP Grupo II).

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Large handwritten signature in the center of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO III DE LA RESOLUCION N°

1 / 2015

GASHOR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES, P1, P2, P3 y SDB- SIN IMPUESTOS

III.c.) Usuarios Residenciales y Servicio General P sin ahorro en su consumo o con ahorro menor al 5% respecto a igual bimestre/mes según corresponda del año anterior

VIGENTES A PARTIR DEL : 1° DE AGOSTO DE 2014

Table with columns: CATEGORIA / CLIENTE, SUB-ZONA, Cargo fijo, Cargo por m3 de consumo, Factura mínima. Includes sections for RESIDENCIAL, SERVICIO GENERAL, and OTROS USUARIOS.

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

Table showing gas price composition for Salta and Tucumán sub-zones across various user categories (R1-R4, P1-P3, SDB).

Table detailing the cost breakdown for gas transport and retention for Salta and Tucumán sub-zones, including 100% Cuenca Noroeste costs.

(1) Corresponde a los usuarios con consumos anuales inferiores a los 100,000 M3 según Res. SEN° 201005 (SGP3 Grupo E)

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signature on the bottom right side of the page.



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO IV DE LA RESOLUCIÓN ENARGAS N° 1 / 2015

El registro de exceptuados estará comprendido por aquellos usuarios alcanzados por el procedimiento establecido en la Nota MPFIPyS N° 10/2009 de fecha 13 de agosto de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y/o por aquellos usuarios firmantes del formulario del Anexo II de la Disposición Conjunta N° 216 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y N° 733 de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 22 de noviembre de 2011, que puedan acreditar alguna de las siguientes condiciones:

1. Padecer una enfermedad crónica que implique un mayor consumo del servicio.
2. Percibir como único ingreso previsional el equivalente a un haber mínimo.
3. Percibir Pensiones No Contributivas.
4. Ser beneficiario de algún Plan o Programa Social (Asignación Universal por Hijo, Subsidios por Desempleo, Plan Familia, etc.).
5. Tener el domicilio afectado por actividades de índole social (Institutos, comedores comunitarios, centros de recuperación, etc).
6. Percibir alguna asignación familiar.
7. Contar con certificado de discapacidad.
8. Poseer ingresos familiares insuficientes para afrontar el pago de la tarifa plena.



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO IV DE LA RESOLUCIÓN ENARGAS N° II / 2045

(Continuación)

9. Encontrarse exento del pago de ABL / Tasas Municipales.

10. Poseer vivienda con características edilicias desfavorable que impliquen la utilización de un mayor consumo del servicio (vivienda precaria con familia numerosa, vivienda precaria carente de alguno de los otros servicios públicos, etc.).

11. Poseer vivienda con local anexo destinado a la actividad comercial (pequeños comercios, talleres de oficio, etc.)

12. Poseer vivienda en la cual conviven múltiples hogares.

Las condiciones aquí detalladas son a título enunciativo no taxativo.